



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
RDO 2021-00122-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Dieciséis de Noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda, se desprende que reúne los requisitos del art. 82 del C G P y de los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, además está acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem. De otra parte el título valor allegado como base del recaudo dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio. y esta a su vez cumple con los requisitos de los Arts. 621 y 709 ibídem; y el Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: Que Mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía el demandado TOBIAS OVALLE ARCHILA con cedula 5.759.047 mayor de edad, pague a favor del señor FROILAN CALA ACEVEDO, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) como capital, según título valor suscrito por el demandado el 8 de Marzo de 2019.

1.1. Los intereses de plazo sobre la suma de capital Dos millones de pesos liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 8 de Marzo de Dos Mil Quince al 8 de Marzo de Dos Mil Diecinueve.

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), correspondientes al capital insoluto adeudado del título valor objeto de recaudo judicial, desde el día 11 de Febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). En la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. P. según sea el caso, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por ella informada.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase como como endosatario para el cobro Judicial del demandado al Abogado RAFAEL CUENTAS MORENO con cédula 91.518.801 y T.P. 175.739 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN